



ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO Y GALERÍA COMERCIAL**

---

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de mercado de abastos y galería comercial, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2º.- OBJETO DE LA TASA.**

Serán objeto de esta exacción:

- a) La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos y en la Galería Comercial
- b) La utilización de sus servicios e instalaciones.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

### **Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal y en la galería comercial, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad de los derechos de uso, en los casos que sean autorizados.

### **Artículo 4.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 5º.- RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 6º.- TARIFAS.**

La cuantía del precio público será la fijada de conformidad con las siguientes tarifas:

a) **Cuota adjudicación:** la determinada en el pliego que regule la concesión.

b) **Cuota por ejercicio de la actividad de venta:**

#### **Puestos de alimentación- mercado**

<b>Nº</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>USO PREVISTO</b>	<b>PRECIO MES</b>
1	7.59 M2	A PROPONER	35
2	7.30 M2	A PROPONER	35
3	7.80M2	PESCADO	35
4	6.47 M2	PESCADO	30
5	11.97 M2	CARNE	25
6	9.68 M2	KIOSCO	40

#### **Locales comerciales planta baja**

<b>Nº</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>USO PREVISTO</b>	<b>PRECIO MES</b>
1	16,49 M2	A PROPONER	110
2	16.76 M2	A PROPONER	110
3	16.37 M2	A PROPONER	110
4	14.41 M2	A PROPONER	100

#### **Local comercial planta alta**

<b>Nº</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>USO PREVISTO</b>	<b>PRECIO MES</b>
1	16,49 M2	A PROPONER	70

c) **Cuota por cesiones y traspasos:** Euros: 30,05

#### **Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procedieren.

Las cuotas por ocupación de puestos se pagarán en 15 días a contar desde la fecha de adjudicación del mismo, y se abonará por mensualidades, dentro de la última decena del mes que corresponda, mediante la liquidación procedente.

El Ayuntamiento realizará el cobro a través de una entidad bancaria en la que cada concesionario ingresará el importe de la tasa en el plazo indicado en el párrafo anterior.

#### **Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de las Ley General Tributaria.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.